



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00145-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Además le informo que se encuentran debidamente notificados los demandados. Sírvasse decidir lo pertinente.

Soledad, 13 de marzo de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 11 de noviembre de 2020.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 5 de junio de 2019, a cargo de NESTOR CAMARGO BALLESTEROS y EDUARDO REALES HERRERA por la suma de \$2.090.000, correspondiente a capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor visible a folio 4, más los intereses moratorios liquidados desde el 30 de enero de 2017 hasta en que se verifique el pago de la obligación.

Ejecutoriado el mandamiento de pago, el demandado EDUARDO REALES HERRERA fue notificado personalmente el día 14 de agosto de 2019, mientras que el demandado NESTOR CAMARGO REALES mediante aviso recibido el día 14 de marzo de 2020, sin que ninguno de los dos, hiciera uso de los medios de defensa.

Dicho lo anterior, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBES DEL CARIBE, COOMECA y en contra de NESTOR CAMARGO BALLESTEROS y EDUARDO REALES HERRERA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

HC

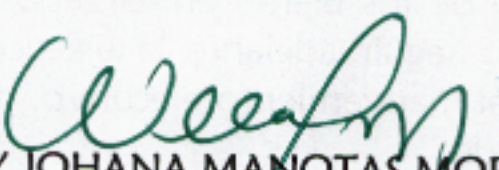
Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia





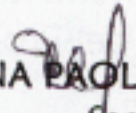
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBES DEL CARIBE, COOMECA, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.
6. Fijar como agencias en derecho la suma de \$146.300, a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
7. Por secretaria, liquídense las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 12/NOV/20


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia

